

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00494-00, informando que la parte actora en acatamiento de la orden impartida en auto que dispuso admitir la demanda de la referencia, remitió a la convocada la notificación en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendarado del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso admitir la demanda promovida por la señora LUZ ELIANA HIDALGO MORENO en contra de MEDICIONES Y MEDIOS S.A.S. y se ordenó la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De lo anterior, se tiene que la parte actora en acatamiento de la disposición advertida, remitió a las diligencias memorial en el que informó del trámite impartido, contentivo de las notificaciones realizadas a la empresa demandada. Sin embargo esta última no realizó manifestación alguna.

Ahora bien, revisado el expediente digital se ADVIERTE, que la LEY 2213 DE 2022, tiene como objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos que se ventila en la jurisdicción, estableciendo en su artículo 15 que la misma deroga cualquier norma que le sea contraria. Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad y de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la hoy demandada, es por lo que se hace necesaria su aplicación en el presente evento, a efectos de realizar por la secretaria del despacho la notificación del auto admisorio de la demanda a la convocada a juicio MEDICIONES Y MEDIOS S.A.S. y el señalamiento de

fecha y hora para llevar a acabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaría se notifique el auto admisorio de la demanda a través de mensaje de datos al correo electrónico [german.zarate@mymcol.com](mailto:german.zarate@mymcol.com) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la empresa **MEDICIONES Y MEDIOS S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico [german.zarate@mymcol.com](mailto:german.zarate@mymcol.com) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**TERCERO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720190049400 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720190049400)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313616d54119a3fa2e666c8dfda5bb0325065a7245ec2220e57c191c6eec5751**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el **Proceso ejecutivo** No. 007 2019-00641-00, informando que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial remitió a las diligencias trámite de notificación impartida. Así mismo que obra dentro del plenario renuncia de poder. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendarado del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de SALUD TOTAL EPS-S S.A. y en contra de la empresa INGROV CONSTRUCTORES S.A.S. y se ordenó la notificación a la convocada, conforme a lo normado por el Art.108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

En acatamiento de la decisión proferida, el apoderado de la parte ejecutante, remitió a las diligencias el trámite de notificación impartido, sin embargo, revisada la misiva que milita en el anexo 3 del expediente, se advierte que dicha notificación no da certeza que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, ni se evidencia elemento demostrativo alguno que permita inferir el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora bien, revisado el expediente digital se ADVIERTE, que la LEY 2213 DE 2022, tiene como objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos que se ventila en la jurisdicción, estableciendo en su artículo 15 que la misma deroga cualquier norma que le sea contraria. Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad y de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la hoy ejecutada, es por lo que se hace necesaria su aplicación en el presente evento, a efectos de realizar por la

secretaría del despacho la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la convocada a juicio INGROV CONSTRUCTORES S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaría se notifique el proveído referenciado a la ejecutada **INGROV CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de mensaje de datos al correo electrónico [ingrovconstructoressas@gmail.com](mailto:ingrovconstructoressas@gmail.com) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

Por otro lado, se corrobora dentro del plenario, renuncia del Doctor **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN**, apoderado de la parte ejecutante, al poder que le fuera conferido por SALUD TOTAL EPS-S S.A., informando que la misma obedece a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito en su momento para la representación judicial de la señalada entidad.

Al respecto es menester traer a consideración los postulados que señala el artículo 76 del C.G.P., aplicable al caso objeto de estudio por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S, que prevé:

*“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Revisada la documental remitida por el memorialista, se advierte que obra comunicación dirigida a la parte ejecutante a las direcciones electrónicas [donym@saludtotal.com.co](mailto:donym@saludtotal.com.co) y [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co), en donde se pone en conocimiento la renuncia de poder deprecada. En este orden de ideas, al encontrarse cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 76 del C.G.P. es por lo que esta dependencia Judicial aceptará la misma.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la parte ejecutante SALUD TOTAL EPS-S S.A, a fin de que se sirva designar un nuevo apoderado para su representación en el trámite que se ventila en esta instancia.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** el auto que libró mandamiento de pago a la empresa **INGROV CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico [ingrovconstructoressas@gmail.com](mailto:ingrovconstructoressas@gmail.com) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y

dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo motivado en esta decisión.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, comuníquese esta decisión a la parte ejecutante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de que se sirva designar un nuevo apoderado para su representación en el trámite que se ventila en esta instancia.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725dc4af6668ac5e4ff4ae8d7ff009cfcb47f9ef4f469d25b9d66cf35975ccd8**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00794-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por FABIO ARISTIZABAL HOYOS en contra de JUAN CARLOS FACUNDO LÓPEZ, se profirió con posterioridad al auto admisorio de las diligencias, decisión calendada del 29 de noviembre de 2021, en la que se requirió a la parte actora para que notificara en debida forma al llamado a responder,

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la activa en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la providencia en cita.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de FABIO ARISTIZABAL HOYOS y con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c9059ef3833a12430ddad0863052fe7b1339e0f12ab7ec2d27f4898ed8f9ef**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00848-00, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya efectuado acciones tendientes a dar impulso al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio de las diligencias, a fin de determinar si la disposición antes señalada es aplicable al caso objeto de estudio.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que, en la presente demanda ordinaria promovida por JORGE ROMERO RODRÍGUEZ en contra de FLORENTINO PARRA ROMERO, se profirió auto calendado del 24 de enero de 2020, proveído en el que se admitió la demanda y se ordenó su notificación al convocado a juicio de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

Sin embargo, no obra dentro del introductorio trámite que haya sido desplegado por la parte actora en aras de notificar al llamado a responder en los términos dispuestos por el despacho, habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la providencia en cita.

Considerando lo señalado en precedencia y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en punto de lograr la diligencia de notificación del demandado para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, es por lo que el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bdf78011d2575ddb99a77465eb7ea2232918c61f05702649b8be332ad53f2**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el Proceso Ordinario No. 007 2019-00854-00, informando que la parte actora en acatamiento de la orden impartida en auto que dispuso admitir la demanda de la referencia, remitió a la convocada la notificación en los términos previstos en el artículo 8 del decreto 806. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendarado del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda promovida por la señora CARMEN ELENA ARENAS GUTIÉRREZ en contra de ANDRADES COMPANY SUCURSAL COLOMBIA y se ordenó la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en los términos que señala el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

De lo anterior, se tiene que la parte actora en acatamiento de la disposición advertida, remitió a las diligencias memorial en el que informó del trámite impartido, contentivo de la notificación realizada a la empresa demandada. Sin embargo la convocada no realizó manifestación alguna.

Ahora bien, revisado el expediente digital se ADVIERTE, que la LEY 2213 DE 2022, tiene como objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos que se ventila en la jurisdicción, estableciendo en su artículo 15 que la misma deroga cualquier norma que le sea contraria. **Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad y de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la hoy demandada**, es por lo que se hace necesaria su aplicación en el presente evento, a efectos de realizar por la secretaria del despacho la notificación del auto admisorio de la demanda a la convocada a juicio ANDRADES COMPANY SUCURSAL

COLOMBIA y el señalamiento de fecha y hora para llevar a acabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaría se notifique el auto admisorio de la demanda a través de mensaje de datos al correo electrónico [antonio.andrade@andradescompany.com.mx](mailto:antonio.andrade@andradescompany.com.mx) y [carolina.osuna@andradescompany.com.mx](mailto:carolina.osuna@andradescompany.com.mx) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES Y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la empresa **ANDRADES COMPANY SUCURSAL COLOMBIA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos a los correos electrónicos [antonio.andrade@andradescompany.com.mx](mailto:antonio.andrade@andradescompany.com.mx) y [carolina.osuna@andradescompany.com.mx](mailto:carolina.osuna@andradescompany.com.mx) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la demandada que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**TERCERO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720190085400 ORDINARIO](https://11001410500720190085400.ORDINARIO)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6106794357e18dbf310df757b65a311a7a79cf79c312961c2b5881e3a9e9b2**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el **Proceso ejecutivo** No. 007 2019-00859-00, informando que la curadora ad litem designada para representar los intereses de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, no emitió pronunciamiento respecto de la decisión emitida en proveído anterior. Sirvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendado del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió la solicitud presentada por la Dra. GLORIA ORJUELA LANCHEROS, togada designada como curadora ad litem de la empresa ejecutada EXPORTIPIEL S.A.S., y quien impetró requerimiento a esta judicatura para que se estudiara la posibilidad del relevo de su cargo, informando las circunstancias familiares que le imposibilitaban actuar de conformidad a lo encomendado.

En el auto de marras, se advirtió que tal y como lo dispone el art 48 del C.G.P en su numeral 7, el nombramiento del curador ad-litem es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que no se documentó por la designada curadora.

Así las cosas y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la profesional del derecho, y considerando la designación de forzosa aceptación realizada por esta dependencia judicial, es por lo que se dispondrá que por secretaría se notifique a la Dra. GLORIA ORJUELA LANCHEROS, en calidad de curadora ad litem de la ejecutada EXPORTIPIEL S.A.S., del auto que ordenó librar mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS y en contra de su hoy representada, **para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste**, remitiéndosele para un mejor proveer, el link del expediente digitalizado y con él todas las actuaciones surtidas en el devenir procesal del presente asunto.

Sea esta la oportunidad para recordarle a la abogada designada como curadora de los intereses de la empresa ejecutada, que el trámite que se ventila en esta instancia, sus etapas y actuaciones, se están llevando a cabo de manera virtual, situación que permite desarrollar la defensa encomendada sin mayores contratiempos desde cualquier ciudad.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la Dra. GLORIA ORJUELA LANCHEROS, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos al correo electrónico [orjuela.gloria@gmail.com](mailto:orjuela.gloria@gmail.com), en calidad de curadora ad litem de la ejecutada EXPORTIPIEL S.A.S., el auto que ordenó librar mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS y en contra de su hoy representada, **para que ejerza en los términos de ley, el derecho de defensa y contradicción que le asiste**, remitiéndole para un mejor proveer, el link del expediente digitalizado y con él todas las actuaciones surtidas en el devenir procesal del presente asunto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63e1cec90ad0604e3010eb093148d044b57f427bb82dac0859f254f282ab874**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del Sr. Juez el **Proceso ejecutivo** No. 007 2019-00953-00, informando que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial remitió a las diligencias trámite de notificación impartida. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que en proveído calendado del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se informó que la ejecutada cambió su denominación o razón social de ROYAL GENERAL SERVICES SAS a **BIENES RAÍCEZ ANDREA S.A.S.**, así como su dirección física de notificación judicial por la Calle 77 B No 129-70 Torre 4 oficina 806, y la electrónica para notificaciones judiciales que actualmente corresponde a [contabilidad.bienesraicezandrea@gmail.com](mailto:contabilidad.bienesraicezandrea@gmail.com).

Ante los nuevos hallazgos, fue por lo que se ordenó a la parte ejecutante que procediera a notificar a la demandada en las nuevas direcciones de notificación judicial en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De lo anterior, se tiene que la parte ejecutante remitió a las diligencias memorial en el que informó del trámite impartido respecto de las notificaciones realizadas a ROYAL GENERAL SERVICES SAS **hoy BIENES RAÍCEZ ANDREA S.A.S.**, Sin embargo, se advierte que las mismas fueron realizadas de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y no como fue dispuesto en el auto de marras.

Ahora bien y en gracias de discusión, aunado a lo antes expuesto y una vez validada la documental remitida por el memorialista, se corrobora que la certificación expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales, informa en la trazabilidad de la notificación electrónica que la misma se encuentra en “Estado actual: Traza entrega al servidor de destino”, información que no da certeza al despacho de que efectivamente a

la demandada se le haya entregado la correspondiente notificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería no acredita expresamente y tal como lo ha realizado en anteriores trámites, que la notificación de entrega al servidor haya sido exitosa.

Ahora bien, revisado el expediente digital se ADVIERTE, que la LEY 2213 DE 2022, tiene como objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos que se ventila en la jurisdicción, estableciendo en su artículo 15 que la misma deroga cualquier norma que le sea contaría. Por lo tanto, y en virtud del principio de celeridad y de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la hoy ejecutada, es por lo que se hace necesaria su aplicación en el presente evento, a efectos de realizar por la secretaria del despacho la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la convocada a juicio ROYAL GENERAL SERVICES SAS **hoy BIENES RAÍCEZ ANDREA S.A.S.**

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaria se notifique el proveído referenciado a la ejecutada ROYAL GENERAL SERVICES SAS **hoy BIENES RAÍCEZ ANDREA S.A.S.**, a través de mensaje de datos a los correos electrónicos [pabanguero@gmail.com](mailto:pabanguero@gmail.com) y [contabilidad.bienesraicezandrea@gmail.com](mailto:contabilidad.bienesraicezandrea@gmail.com) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando justicia**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** el auto que libró mandamiento de pago a la empresa ROYAL GENERAL SERVICES SAS **hoy BIENES RAÍCEZ ANDREA S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos a los correos electrónicos [pabanguero@gmail.com](mailto:pabanguero@gmail.com) y [contabilidad.bienesraicezandrea@gmail.com](mailto:contabilidad.bienesraicezandrea@gmail.com) y a los que se hagan necesarios y sean encontrados en el RUES y/ o certificado de existencia y representación legal de la llamada a responder que sean descargados al momento de la ejecutoria de la presente decisión, en aras de trabar la litis y dar continuidad con las etapas procesales que corresponden en el presente asunto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por

ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd2da37f92de403dc491192fd3a8b5debbcc23cf090d6c6ff2c02afabcc3f0e**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario No. 007 2021 – 00210 - 00  
Demandante: Jerson Ángel Ordoñez Márquez  
Demandado: Diana María Montaña Ipia

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2021-00210 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del diecisiete (17) de octubre de la presente anualidad, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo la parte demandante de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 150.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de un ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) M/CTE. Sírvese Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dbcf837d0db8d007acd4c251005640b2cd66e7bba4a6e63a8abaf84ac08627**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2021-00267 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b66ce743d07701b97bce5043d0e53a5ae70d7be508bfd515119d8c493dd5633**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho Proceso Ejecutivo No. **007 2021-00654-00**, informando que la parte actora allegó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P, obrante en el anexo 18 del expediente electrónico, sin que a la fecha el ejecutado haya comparecido a notificarse personalmente. Sírvase proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es menester reseñar, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación al ejecutado en los términos previstos en el artículo 291 del C.G.P., la cual fue remitida a la dirección de notificación registrada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, y de conformidad a la guía incorporada en el folio 3 del anexo 18 del expediente electrónico, la misma fue entregada en la dirección de destino.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejecutado no ha comparecido a notificarse personalmente, la parte interesada debe continuar con el trámite de la notificación prevista en el art 292 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**REQUERIR** a la parte actora, para que continúe con el trámite de la comunicación por aviso al ejecutado de conformidad a lo previsto en el art 292 del C.G.P, en concordancia con el art 29 del C.P.T. y S.S., esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por los que debe velar el Juzgador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6353a6ceda95dbfde9ec50c4f3e8ad0e4dc2e2fda2a27d0684fe1833345fd**

Documento generado en 20/03/2024 01:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00324 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad3830ccfc7f7360b0263a331bf7a92ec24cc98304eea7a486dee8b3b60a34f**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00458 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef876298371f2db607f69af69c7f676f5bc17fa22184048dd222bbbd8322fd**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00458 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee63e005e0a8add1ca57b5fa466ec56070815c0aa36b8b0fab0943f70837a90**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2022-00687 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df089a91119690d69c60640a7f9f544aeb6507c43be92518010efbd5d4e6742c**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00752-00, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se realizó por Secretaría, el trámite de notificación a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, el contenido del auto admisorio de fecha 28 de marzo de 2023, y el contenido del acta de audiencia del 9 de noviembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificado el trámite de notificación realizado por Secretaría, se evidencia que, se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la vinculada en calidad de litisconsorte necesario MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con el acuse de recibido desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) dirección electrónica que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, y como quiera que el litisconsorte necesario se encuentra notificado, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el próximo **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),**

oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEGUNDO: INSTAR** al Litisconsorte necesario, quien deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**CUARTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace [11001410500720220075200 ORDINARIO](#)

Una vez surtido lo anterior, el Despacho continuara con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664e5539780fb51cdd47ba272cbae2ae3a5dcac44cb3afa41ca282ba56075030**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00930-00, informando que la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el demandante, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la demandada COSMOS SUPPORT S.A.S., se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como lo acredita la empresa de mensajería, mediante certificación en la que indicó, que efectivamente la notificación a la demandada fue enviada y entregada en la dirección electrónica [gerencia@cosmossupport.com.co](mailto:gerencia@cosmossupport.com.co) la cual, una vez verificada por el Despacho, corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada COSMOS SUPPORT S.A.S, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, DEBERAN conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**TERCERO: INSTAR** a la parte demandada, para que en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La pasiva deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace [11001410500720220093000 ORDINARIO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001410500720220093000)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73cc5957ec7787849745518f61c18712fa31100e4d6ad5c2744adbe3f2a703c**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ejecutivo No. 2023-00264 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las ejecutadas, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 300.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) M/CTE. Sírvasse Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925455f9addcbeb18bd50c9baf660b60aa78821d045ac5ae84d771d5927e83a4**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario No. 007 2023-00304-00  
Ejecutante: BENIGNO SANCHEZ MONTENEGRO  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ordinario No. 2023-00304 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el día 05 de marzo de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo la parte demandada, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 400.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656120156b16fcfda6591da170b8e62142b8f8d17d7a28ac98e7a77d68f59ee1**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario No. 007 2023-00337-00

Ejecutante: ANA SILVIA MORALES DÍAZ

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho Proceso Ordinario No. 2023-00337 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el día 06 de marzo de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo la parte demandada, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1'300.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1'300.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**DIEGO ALEXANDER CASTILLO PÉREZ**

Citador



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757011e4cc7b061839f6f723ffd8b7fc8494888c8583c4a8e13ad5ef9c5cf62**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2023-00455, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 24 de octubre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

**PRIMERO:** FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **jueves dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, DEBERAN conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEGUNDO:** INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

Para un mejor proveer, se remite adjunto el link del expediente digitalizado.  
[11001410500720230045500 ORDINARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceeee91cc165e3edc8035f5b9c7c894a301c218345307002d42c55713007ad9**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho proceso ordinario No 007-2023-00462, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 24 de octubre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

**PRIMERO:** FIJAR fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **martes siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, DEBERAN conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEGUNDO:** INSTAR a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

Para un mejor proveer, se remite adjunto el link del expediente digitalizado.  
[11001410500720230046200 ORDINARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff06d9f880e628da32ae957644efb171780464c52c51791b87b0334f9e1b45**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 51 folios digitales, proceso ordinario promovido por ÁLVARO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Rad. No 11001-41-05-007-2023-00904-00. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**  
Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ISABEL CORTÉS RUEDA, identificada con C.C. No. 53.006.747 y portadora de la T.P. N° 206.986 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 7 y 8 del anexo 1 del expediente.

**SEGUNDO:** Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda promovida por ÁLVARO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 382.046, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de única instancia.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**QUINTO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MARTES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada

para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEXTO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**OCTAVO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [PROCESO ORDINARIO 2023-00904](#)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb128d1a5711581bb046fcf40fc15812c714039a45145910e3cf54b06de1863**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 43 folios digitales, proceso ordinario promovido por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de su apoderado Judicial en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, diligencias identificadas en esta dependencia judicial bajo el Rad. No 11001-41-05-007-2023-00989-00. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PRIMERO:** Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda promovida por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de única instancia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS ANDRÉS MAYA LUCERO, identificado con C.C. No. 1.032.413.478 y portador de la T.P. N° 213.763 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder general obrante a folios 10 al 19 del anexo 1 del expediente.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** En caso de que la notificación aducida en el numeral anterior no surta efecto o no pueda ser materializada por el despacho, se **AUTORIZA** a la parte demandante para que, efectúe la respectiva notificación a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 29 el C.P.T. y de la S.S., a la dirección física aportada en

el escrito de demanda y/o certificado de existencia y representación legal si es del caso, aportando copia de dicha diligencia al correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse **15 minutos antes** de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEXTO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**OCTAVO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720230098900 ORDINARIO](https://11001410500720230098900.ORDINARIO)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf0cff14540c9bca9fadff8635b9e649beb01af296b18d2a377f225e437693d**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 36 folios digitales, proceso ordinario promovido por CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Rad. No 11001-41-05-007-2023-00998-00. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, identificado con C.C. No. 4.514.967 y portador de la T.P. N° 255.108 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 33.

**SEGUNDO:** Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda promovida por CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 9.863.251, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de única instancia.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**QUINTO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les

hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEXO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**OCTAVO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [11001410500720230099800 ORDINARIO](https://11001410500720230099800.ORDINARIO)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**

**Juez**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcce7f5bba168dc4a6222662d0b53867d467447898384a8ba5f5c368d554b63**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 55 folios digitales, proceso ordinario promovido por **ZULY ESTER TOBON PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Rad. No 11001-41-05-007-2023-01008-00. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**  
Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **BRYAN MARTÍNEZ MARIANO**, identificado con C.C. No. 1.129.498.027 y portador de la T.P. N° 267.762 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 52 del anexo 1 del expediente.

**SEGUNDO:** Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda promovida por **ZULY ESTER TOBON PEÑA** identificada con C.C. No. 32.638.574, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de única instancia.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, allegando con la misma el expediente administrativo de la demandante.

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**QUINTO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MARTES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del

trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEXTO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**OCTAVO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [PROCESO ORDINARIO 2023-01008](#)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c5ea5d1a0325be24183daa394dd0f82a4c44c8a184290a60288fba635669f8**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 55 folios digitales, proceso ordinario promovido por **CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Rad. No 11001-41-05-007-2023-01012-00. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO**  
Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: (601)3532666 ext 70507**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA**, identificado con C.C. No. 4.514.967 y portador de la T.P. N° 255.108 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 42 del anexo 1 del expediente.

**SEGUNDO:** Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda promovida por **CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA** identificado con C.C. No. 9.863.251, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de única instancia.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**QUINTO: FIJAR** fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y acercar las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y se les hará llegar el acceso a los correos electrónicos suministrados. Se advierte a las partes que, para garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, **DEBERAN** conectarse 15 minutos antes de

la hora programada para la diligencia y descargar en el medio electrónico disponible, el aplicativo correspondiente, para realizar la prueba de audio y video.

**SEXTO: INSTAR** a la parte demandada para que, en el término de los cinco (5) días anteriores a la realización de la presente diligencia, si a bien lo tiene, remita la correspondiente contestación de la demanda, con el fin de que se pueda adelantar el estudio previo de la misma por parte de esta dependencia Judicial. La demandada deberá efectuar la contestación aludida, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de las diligencias inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo de la parte demandante, so pena de dar por no contestada la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**OCTAVO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, que corresponde al siguiente enlace: [PROCESO ORDINARIO 2023-01012](#)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3326edda2babab38a54e3a8c409f314735cb0ab19e6a2dfcbe122639855968e**

Documento generado en 20/03/2024 01:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**